



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO 050 DEL 9 DE MAYO DE 2020
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE HISPANIA-ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-23-33-000-2020-01890-00
INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

TEMA: Decreto no objeto del control inmediato de legalidad. /Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Decreto No. 050 del 9 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde de HISPANIA-Antioquia "POR LA CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA -ANTIOQUIA"; el cual fue remitido por la Alcaldía del Municipio, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.



La potestad reglamentaria del ejecutivo *"es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica."*¹

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*, y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Decreto 050 del 9 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del municipio de Hispania - Antioquia, se observa que este se refiere a medidas de aislamiento en virtud de la emergencia sanitaria y al orden público, para prevenir la propagación del Covid 19 en dicho municipio y para ello cita, entre otras normas, el Decreto Legislativo 417 de 2020 mediante el cual el Gobierno nacional declaró la primera emergencia económica este año; pero no desarrolla materias propias de ese estado de excepción.

Dicho Decreto tiene como fundamento, entre otras normas, los decretos 418 y 420 de 2020 expedidos por el Gobierno nacional en ejercicio de potestades generales, es decir, no son legislativos ni reglamentarios del estado de excepción; lo cual significa que el Alcalde Municipal tampoco está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley al Ejecutivo; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

Significa que en este caso el señor Alcalde no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción; sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley, conforme a las normas que

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)



invoca; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el Decreto mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE EL TRIBUNAL de asumir el control de legalidad del DECRETO 050 del 9 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Hispania – Antioquia.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía Municipal de Hispania – Antioquia y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

